

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN

PÓLIZA No.:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, se incorporan las condiciones especiales detalladas a continuación:

Es deber del Asegurado, sus empleados o sus agentes, preservar los derechos y acciones que pudiese tener la Compañía contra los transportistas o terceros responsables de una pérdida, por lo cual deberá:

- a) En transporte marítimo: presentar a la compañía naviera una protesta por escrito, especificando la naturaleza de la pérdida o el daño, a más tardar el primer día laborable siguiente al de la fecha en que las mercancías hayan sido puestas en poder del consignatario. Cuando las pérdidas o daños no son aparentes, la protesta debe ser presentada dentro de un plazo de quince (15) días consecutivos contados desde la fecha en que las mercancías hayan sido puestas en poder del consignatario.
- b) En transporte aéreo: presentar a la compañía aérea una protesta por escrito inmediatamente después de haber conocido el daño o la pérdida y, a más tardar, dentro de los catorce (14) días contados a partir de la fecha en que las mercancías hayan sido puestas en poder del consignatario. En caso de retraso, la protesta deberá presentarse a más tardar, dentro de veinte y un (21) días a contarse del día en que las mercancías hayan sido puestas a disposición del consignatario.
- c) En transporte terrestre: presentar a la compañía transportista una protesta por escrito al momento de recibir los bultos con señales exteriores de faltas o averías. Cuando los bultos no presenten señales de faltantes o averías al momento de su recepción, la protesta debe presentarse a más tardar a las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la recepción de las mercaderías.

En caso de que el incumplimiento por parte del Asegurado de la presente cláusula especial, conlleve para la Compañía la pérdida del ejercicio de su derecho de subrogación, el Asegurado perderá igualmente su derecho a ser indemnizado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. 41060 de 19 de febrero de 2016.